

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 7/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia y las facultades de la Comisión Especial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL SIMILAR 21/2020, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA Y LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas";

**QUINTO.** En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

**SEXTO.** En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos Acuerdos Generales mediante los cuales ha adoptado medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, todo ello atendiendo a las distintas etapas de la pandemia y procurando que los órganos a su cargo continúen prestando el servicio público de impartición de justicia sin interrupciones;

**SÉPTIMO.** El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, a fin de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, en tanto se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre de 2020;

**OCTAVO.** El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

**NOVENO.** Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de normalidad. Adicionalmente, el esquema implementado ha permitido el restablecimiento total en las actividades de impartición de justicia e incluso ha permitido la atención a las personas justiciables. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, mientras se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales;

**DÉCIMO.** El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

**DECIMO PRIMERO.** El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 1/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021;

**DECIMO SEGUNDO.** El 16 de junio de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 5/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.;

**DECIMO TERCERO.** El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 9/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021;

**DECIMO CUARTO.** El 22 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 20/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 16 de enero de 2022;

**DECIMO QUINTO.** El 1 de enero de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 1/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 1° de mayo de 2022;

**DECIMO SEXTO.** Para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y, en general, llevar a cabo las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable aumentar gradualmente las actividades presenciales de los órganos jurisdiccionales, sin menoscabo de continuar ejecutando las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios;

**DECIMO SÉPTIMO.** Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) y sus diversas variantes en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, resulta necesario reformar el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, por lo que hace al periodo de vigencia; asimismo, incorporar determinaciones ya adoptadas por la propia Comisión Especial y ampliar las facultades de este órgano, a efecto de que la toma de decisiones en el contexto de la pandemia responda apropiadamente a la evolución sanitaria del fenómeno de salud pública provocado por el virus mencionado y ajustar las medidas necesarias en función de cada situación particular, con base en la información sanitaria disponible y con ello modificar los esquemas de trabajo adecuadamente; y

**DECIMO OCTAVO.** Con el propósito de cumplir tal objetivo y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia. Así, se amplía hasta el 5 de junio de 2022, considerando la disminución de casos de COVID-19 y la necesidad de un retorno a mucho mayor escala, pero sin perder de vista que están próximos los días de asueto de Semana Santa y que hasta el momento, ha funcionado el aumento gradual de presencia física como medida para asegurar la salud e integridad del personal y de las personas justiciables.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 1; 3, segundo y último párrafo; 10, fracción I; 11, párrafo primero; 12, fracción I; 13, primer párrafo; 14, fracciones I, III, incisos d) y e) de la fracción III, y fracción VI; 15; 16, párrafo segundo; 17; 19, párrafo primero y fracción III; 27, fracción III; 32, fracción VI; y 33; se adicionan los párrafos segundo y último a la fracción II y la fracción II Bis al artículo 14; y se deroga la fracción XI del artículo 14; y la fracción II del artículo 19 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

**“Artículo 1. Vigencia.** Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante "PJF"), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 5 de junio de 2022, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 3. ...**

Adicionalmente, en dicho micrositio encontrarán el sistema "Agenda OJ", en el que aparecerán las fechas y horarios disponibles en cada órgano jurisdiccional para la generación de citas para consultar expedientes y el desahogo de comparecencias o requerimientos. La generación de citas será un proceso automatizado que otorgará a la persona a cuyo nombre se solicite, un Código QR que, a su vez, permitirá que ella y, en su caso, otra persona autorizada en el expediente respectivo, ingresen al órgano jurisdiccional. El acceso estará condicionado a que al menos una de las personas que acuda a la cita se identifique como la persona a cuyo nombre se generó, sin que la otra esté exenta de registrarse. El acceso podrá restringirse a quienes acudan fuera del horario previsto y a quienes no cumplan los requisitos que en su caso determine la Comisión Especial.

...

El sistema permitirá generar el número de citas que determine la Comisión Especial, de acuerdo con los esquemas de asistencia respectivos.

**Artículo 10. ...**

- I. La recepción de todos los escritos iniciales que se presenten físicamente se hará mediante su depósito en los buzones judiciales colocados en todas las OCC del país, tanto en casos urgentes como no urgentes, salvo las precisiones del siguiente párrafo y la fracción III de este precepto.

Los buzones judiciales estarán habilitados de las 8:30 a las 11:59 horas para recibir asuntos no urgentes. Los urgentes se podrán depositar en el buzón judicial de lunes a jueves hasta las 14:30, ya que a partir de las 14:31 y los viernes y fines de semana, deberán presentarse directamente al órgano de guardia.

- II. a VIII. ...

**Artículo 11. Funcionamiento de los buzones judiciales.** Es responsabilidad exclusiva de las personas usuarias verificar que los asuntos que depositen en los buzones judiciales estén en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos a los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito o Tribunales Laborales Federales a los que presta servicio la OCC de que se trate.

...

**Artículo 12. ...**

- I. Las OPC prestarán servicios de las 8:00 a las 15:00 horas, con excepción de los días inhábiles. Recibirán promociones dirigidas en específico a los órganos jurisdiccionales a los que presten servicio, lo cual no incluye aquéllas dirigidas genéricamente al órgano jurisdiccional en turno ni demandas nuevas (las cuales serán recibidas por las OCC).

- II. a IX. ...

**Artículo 13. Esquemas presencial y remoto.** El trabajo en los órganos jurisdiccionales se desempeñará presencialmente o de manera remota. Al respecto, la jornada laboral sigue conservando la duración prevista en las Condiciones Generales de Trabajo, de modo que, por exclusión, quienes no estén laborando físicamente en el órgano jurisdiccional, ya sea porque concluyeron la parte presencial de su jornada o porque la misma se lleve en su totalidad a distancia, se consideran como parte del esquema de trabajo remoto o teletrabajo. Las y los titulares podrán adoptar las medidas de organización que estimen pertinentes para monitorear el trabajo a distancia.

...

...

...

**Artículo 14. ...**

I. Se considera como persona en situación de vulnerabilidad quien reúna las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre en situación de especial vulnerabilidad frente a la enfermedad Covid-19, es decir, personas adultas mayores de 60 años; mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia; y personas con asma, obesidad, enfermedad cerebrovascular, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, conforme a los criterios y parámetros establecidos por la Dirección de Servicios Médicos, dependiente de la Dirección General de Servicios al Personal.
- b) Por indicación médica, hubiera optado por no recibir la inmunización en las jornadas de vacunación que le correspondiera conforme a lo determinado por la Secretaría de Salud Federal, por considerarse una contraindicación médica.

También se considera como persona en situación de vulnerabilidad a quien se ubique en la hipótesis de lactancia durante el periodo de una licencia médica emitida en su favor por maternidad; quien curse el tercer trimestre del embarazo; y quien padezca cáncer y haya requerido tratamiento quimioterapéutico en el mes previo.

La condición de vulnerabilidad debe ser declarada bajo protesta de decir verdad ante la Dirección de Servicios Médicos y acreditada con la documentación que dicha unidad administrativa determine. Dicha Dirección se pronunciará sobre si, efectivamente, se actualiza la vulnerabilidad declarada. Lo anterior se presume bajo la más estricta responsabilidad de quien así lo haya declarado.

Las y los servidores públicos deberán informar a su titular el momento en que la situación de vulnerabilidad deje de estar vigente, en caso de que esta sea transitoria.

II. ...

Las personas servidoras públicas deberán informar a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales a los cuales se encuentran adscritos si se ubican en el supuesto de la fracción anterior.

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales podrán solicitar la opinión de la Dirección de Servicios Médicos respecto de la situación de vulnerabilidad del personal que tengan bajo su adscripción.

**II Bis.** Las personas servidoras públicas que tengan hijas o hijos menores de 14 años de edad en educación básica, es decir, inicial, preescolar, primaria y secundaria, deberán informar a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales a los cuales se encuentran adscritos, la necesidad de ser exentas de prestar labores presenciales.

Para efectos de la exención, deberá justificarse, ante la persona titular, con la documentación o comunicaciones que emita la institución educativa la modalidad de prestación del servicio de educación. Es decir, si el esquema de clases es presencial, remoto, o híbrido; si hay variaciones al esquema a lo largo del año escolar; o si se instruye el aislamiento temporal del grupo o célula del o de la menor de edad; entre otros supuestos. Asimismo, la persona titular, de preferencia de común acuerdo con la persona trabajadora, podrá definir un esquema de trabajo presencial, remoto o mixto, que permita efectuar ajustes razonables, en función del horario escolar de las y los menores. En caso de que la persona trabajadora no acredite, por algún medio, la modalidad indicada por la institución educativa; o la determinación temporal de aislamiento, con la mayor anticipación posible, se incorporará a las labores presenciales conforme a la asignación de turno y horario escalonado para el trabajo presencial en los órganos jurisdiccionales.

Si ambos cónyuges, concubina, concubinario o parejas son personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación, ya sea en órganos jurisdiccionales o áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, y comparten la guarda y custodia de hijas o hijos menores de 14 años en educación básica, propondrán a la o las personas titulares que se realicen de forma alternada la posibilidad de prestar sus servicios de manera presencial.

En el caso de las personas a cargo del cuidado de otra persona con alguna discapacidad, que no tengan posibilidad de dejarla bajo el cuidado de algún tercero o tercera, deberán informar y justificar por el medio disponible tal situación. De igual forma, se procurará, bajo un principio de buena fe, acordar la posibilidad de prestar labores presenciales cuando haya esa posibilidad.

Para efectos de la resolución de los conflictos que puedan derivarse de lo previsto en los tres párrafos anteriores, debe privilegiarse el consenso entre las personas trabajadoras y las titulares, teniendo en cuenta tanto el bienestar de las personas menores de edad o con discapacidad; como la prestación del servicio público. En caso de conflicto, éste deberá formularse ante la Comisión Especial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos. La propia Comisión podrá delegar la facultad de resolución de los mencionados conflictos.

- III. Con el objeto de evitar la concentración de personas en los órganos jurisdiccionales, deberá procurarse que labore presencialmente la menor cantidad de personas, quedando terminantemente prohibido que se presente de manera simultánea más del 75% del personal en tribunales colegiados de Circuito y del 80% en los juzgados de Distrito, tribunales unitarios de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Centros de Justicia Penal Federal y Tribunales Laborales Federales. Se precisa lo siguiente en torno a los porcentajes antes mencionados:
- a) a c) ...
- d) En el caso específico de los Tribunales Colegiados, el porcentaje resulta aplicable individualmente a cada ponencia y a la secretaría de acuerdos, de modo que, si en una ponencia se estima que puede trabajarse con una presencia física inferior al 75% del total de su plantilla, el porcentaje sobrante no podrá ser aprovechado por o trasladado a otra.
- e) Si el número de personas que integran una plantilla no es divisible exactamente conforme al porcentaje habilitado, se entenderá que puede acudir una persona más en órganos unitarios, y Tribunales Laborales Federales, y una menos en Tribunales Colegiados.
- IV. a V. ...
- VI. Se habilitarán los controles de acceso a los inmuebles del Consejo que en su caso determine la Comisión Especial.
- VII. a X. ...
- XI. **Derogada.**

**Artículo 15. Turnos y horarios escalonados para el trabajo presencial.** Las jornadas presenciales de todos los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal serán de siete horas, en un turno matutino. A determinación de la Comisión Especial, podrá ampliarse hasta ocho horas. Como medida para evitar la concentración de personal, el ingreso del personal de los órganos jurisdiccionales de cada edificio tendrá cuatro horarios de entrada y salida. Es importante enfatizar que el horario resulta aplicable al órgano jurisdiccional en su totalidad.

Horario de entrada	Horario de salida
7:45	14:45
8:30	15:30
9:15	16:15
10:00	17:00

El horario de ingreso a los Tribunales Laborales Federales será a partir de las 9:00 horas.

Con base en las condiciones sanitarias que prevalezcan, la Comisión Especial podrá determinar la implementación de dos turnos, así como disminuir o variar los horarios, los porcentajes de asistencia y la extensión de la jornada laboral presencial.

**Artículo 16. ...**

Al respecto, la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo definirá las rutas de acceso y salida que corresponderán a cada grupo, procurando evitar en la medida de lo posible la concentración de personas. Con la misma finalidad, el personal podrá ingresar al órgano jurisdiccional desde 15 minutos antes del inicio de su turno y hasta 35 minutos después de que haya iniciado.

...

**Artículo 17. Permanencia del personal durante su jornada presencial.** Se procurará evitar las salidas y reingresos durante dicha jornada, salvo para personas titulares, actuarias y actuarios, y quienes realicen funciones de notificación, tratándose del demás personal deberá contarse con autorización o seguir los lineamientos que determine la persona Titular del órgano jurisdiccional.

**Artículo 19. Modificaciones a las condiciones antes descritas.** Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Comisión Especial del Consejo estará facultada para modificar en un Circuito específico, en todo el país, o en el órgano u órganos que se estime necesario, el esquema de presencia controlada descrito en los artículos anteriores. Para ello, considerando si la contingencia sanitaria se agrava o disminuye conforme a la información disponible por parte de las instancias nacionales e internacionales en materia de salubridad, podrá implementar lo siguiente:

I. ...

II. **Derogada.**

III. Esquema de presencia máxima: se mantiene el ingreso con escalonamiento de horarios, pero se aumenta la jornada presencial hasta ocho horas y el porcentaje habilitado para presencia física del personal jurisdiccional, sin que pueda autorizarse la presencia de más del 75% del personal en tribunales colegiados de Circuito y del 80% en los juzgados de Distrito, tribunales unitarios de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Centros de Justicia Penal Federal y Tribunales Laborales Federales. En este esquema la Comisión Especial podrá implementar medidas como un nuevo escalonamiento de horarios y aumento de asistencia presencial, entre otras.

...

**Artículo 27. ...**

I. a II. ...

III. Las sesiones se celebrarán conforme al esquema que definan los Tribunales Colegiados y los Plenos de Circuito. Las sesiones que se lleven a cabo por videoconferencia, atenderán a lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo.

IV. a XII. ...

**Artículo 32. ...**

I. a V. ...

VI. En cada CJPF estará autorizada la asistencia de hasta el 80% del personal de manera simultánea.

VII. ...

...

**Artículo 33. Audiencias públicas.** Para efectos de las audiencias públicas, se estará a los Lineamientos emitidos por la Comisión Especial.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

**TERCERO.** Hasta que entren en operación en todo el país los Tribunales Colegiados de Apelación, las referencias hechas a estos órganos jurisdiccionales en este Acuerdo se entenderán aplicables a los Tribunales Unitarios de Circuito.

**CUARTO.** A partir del 2 de mayo de 2022 el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles se regirá conforme al sistema de turno de guardias de juzgados de Distrito publicado en el enlace: <http://www.cjf.gob.mx/sistemaTurnosGuardias.htm>

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia y las facultades de la Comisión Especial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de abril de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de abril de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 8/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia y las facultades de la Comisión Especial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA EL SIMILAR 22/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REACTIVAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA Y LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

**QUINTO.** En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, eventualmente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Para ello, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, cuya vigencia fue prorrogada en distintos momentos por los Acuerdos Generales 7/2020, 9/2020, 11/2020 y 14/2020;

**SEXTO.** El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, además de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020;

**SÉPTIMO.** Partiendo de la continuidad del riesgo epidemiológico en la mayoría de circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, se había mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y en la concentración de atribuciones en una Comisión Especial que permitiese atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse, particularmente aquellos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria.

Aun reconociendo que la situación no se había normalizado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo, por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, mediante el cual se reactivaron las sesiones ordinarias tanto del propio Pleno como de sus Comisiones Permanentes, para lo cual partió de dos premisas:

- I. El funcionamiento de la Comisión Especial y la continuidad operativa de las áreas administrativas permitieron que el Consejo mantuviese el adecuado ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le fueron conferidas.

- II. La experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas posibilitan el trabajo remoto a gran escala y el funcionamiento de los órganos colegiados, a la vez que fortalecen la actividad de secretarías ejecutivas, órganos auxiliares y demás áreas administrativas, a partir de un esquema organizativo que continúa garantizando el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

Adicionalmente, el Acuerdo institucionalizó el uso de la firma electrónica como mecanismo para agilizar las comunicaciones, asegurar su contenido, ahorrar consumo de papel y energía, y evitar los riesgos que el traslado de papeles representa durante la presente pandemia. El componente desarrollado para tal efecto garantizó que cada uno de los procesos de firma de documentos hace uso de los procedimientos definidos por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo (UNCOCEFI) respecto a la validación del estatus del Certificado Digital de la FIREL o de la e.firma.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 82 y 86, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo mantuvo el funcionamiento de la Comisión Especial, como órgano encargado de atender las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de los Acuerdos Generales que rigen los esquemas de trabajo durante el periodo de contingencia.

La vigencia del Acuerdo en comento se prorrogó por el diverso 19/2020;

**OCTAVO.** El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020, sujetándose a las modalidades establecidas en éste;

**NOVENO.** El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 26/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

**DÉCIMO.** La reanudación del funcionamiento en las actividades de las Comisiones permanentes y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal representó un primer e importante paso hacia la regularización de sus actividades, completándose este proceso mediante la reactivación de plazos y términos de todos los procedimientos de su competencia. Lo anterior, sumado al desarrollo tecnológico y a la implementación de prácticas de teletrabajo, permite reactivar en su totalidad las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, pero adecuándolas a las necesidades que la subsistente contingencia sanitaria amerita;

**DECIMOPRIMERO.** El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 38/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

**DECIMOSEGUNDO.** El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 2/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021;

**DECIMO TERCERO.** El 16 de junio de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 6/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.;

**DECIMO CUARTO.** El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 10/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021;

**DECIMO QUINTO.** El 22 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 16 de enero de 2022;

**DECIMO SEXTO.** El 12 de enero de 2022 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 2/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 1° de mayo de 2022.

Para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y, en general, llevar a cabo las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable aumentar gradualmente las actividades presenciales del Consejo, sin menoscabo de continuar ejecutando las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios;

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) y sus diversas variantes en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, así mismo incorporar determinaciones ya adoptadas por la propia Comisión Especial y ampliar las facultades de este órgano, a efecto de que la toma de decisiones en el contexto de la pandemia responda apropiadamente a la evolución sanitaria del fenómeno de salud pública provocado por el virus mencionado, y ajustar las medidas necesarias en función de cada situación particular, con base en la información sanitaria disponible y con ello modificar los esquemas de trabajo adecuadamente; y

**DECIMO OCTAVO.** Con el propósito de cumplir tal objetivo y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia. Así, se amplía hasta el 5 de junio de 2022, considerando la disminución de casos de COVID-19 y la necesidad de un retorno a mucho mayor escala, pero sin perder de vista que están próximos los días de asueto de Semana Santa y que hasta el momento, ha funcionado el aumento gradual de presencia física como medida para asegurar la salud e integridad del personal y de las personas justiciables.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 1; 2, fracciones II, IV, IV Bis, VII y VIII; 4 fracción VI; 6, fracción IV; y se deroga el artículo 27 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

**“Artículo 1. Vigencia.** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 de agosto de 2020 al 5 de junio de 2022.

#### Artículo 2. ...

- I. ...
- II. Con el objeto de evitar concentración de personas en las áreas administrativas, en cada una se diseñarán esquemas de trabajo presencial y de trabajo remoto, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá laborar de manera presencial y simultánea más del 75% del personal. Además, salvo los casos excepcionales que requieran labor presencial, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias, atendiendo las medidas de seguridad aplicables y salvaguardando la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. En este sentido, la cantidad máxima de personas antes mencionada constituye un límite máximo y no mínimo.
- III. ...

**IV.** Se considera como persona en situación de vulnerabilidad quien reúna las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre en situación de especial vulnerabilidad frente a la enfermedad Covid-19, es decir, personas adultas mayores de 60 años; mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia; y personas con asma, obesidad, enfermedad cerebrovascular, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, conforme a los criterios y parámetros establecidos por la Dirección de Servicios Médicos, dependiente de la Dirección General de Servicios al Personal.
- b) Por indicación médica, hubiera optado por no recibir la inmunización en las jornadas de vacunación que le correspondiera conforme a lo determinado por la Secretaría de Salud Federal, por considerarse una contraindicación médica.

También se considera como persona en situación de vulnerabilidad a quien se ubique en la hipótesis de lactancia durante el periodo de una licencia médica emitida en su favor por maternidad; quien curse el tercer trimestre del embarazo; y quien padezca cáncer y haya requerido tratamiento quimioterapéutico en el mes previo.

La condición de vulnerabilidad debe ser declarada bajo protesta de decir verdad ante la Dirección de Servicios Médicos y acreditada con la documentación que dicha unidad administrativa determine. Dicha Dirección se pronunciará sobre si, efectivamente, se actualiza la vulnerabilidad declarada. Lo anterior se presume bajo la más estricta responsabilidad de quien así lo haya declarado.

Las y los servidores públicos deberán informar a su titular el momento en que la situación de vulnerabilidad deje de estar vigente, en caso de que esta sea transitoria.

**IV Bis.** Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en el Consejo de la Judicatura Federal, bajo protesta de decir verdad, comunicarán dicha circunstancia a las y los titulares de las áreas administrativas a los cuales se encuentren adscritos, y adjuntarán el diagnóstico médico o los estudios clínicos que acrediten tal situación.

Las y los titulares de las áreas administrativas podrán solicitar la opinión de Servicios Médicos respecto a las situaciones de vulnerabilidad del personal que tengan bajo su adscripción.

Las personas servidoras públicas que tengan hijas o hijos menores de 14 años de edad en educación básica, es decir, inicial, preescolar, primaria y secundaria, deberán informar a las y los titulares de las áreas administrativas a las cuales se encuentran adscritas, la necesidad de ser exentas de prestar labores presenciales.

Para efectos de la exención, deberá justificarse, ante la persona titular, con la documentación o comunicaciones que emita la institución educativa la modalidad de prestación del servicio de educación. Es decir, si el esquema de clases es presencial, remoto, o híbrido; si hay variaciones al esquema a lo largo del año escolar; o si se instruye el aislamiento temporal del grupo o célula del o de la menor de edad; entre otros supuestos. Asimismo, la persona titular, de preferencia de común acuerdo con la persona trabajadora, podrá definir un esquema de trabajo presencial, remoto o mixto, que permita efectuar ajustes razonables, en función del horario escolar de las y los menores. En caso de que la persona trabajadora no acredite, por algún medio, la modalidad indicada por la institución educativa; o la determinación temporal de aislamiento, con la mayor anticipación posible, se incorporará a las labores presenciales conforme a la asignación de turno y horario escalonado para el trabajo presencial en las áreas administrativas.

Si ambos cónyuges, concubina, concubinario o parejas son personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación, ya sea en órganos jurisdiccionales o áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, y comparten la guarda y custodia de hijas o hijos menores de 14 años en educación básica, propondrán a la o las personas titulares que se realicen de forma alternada la posibilidad de prestar sus servicios de manera presencial.

En el caso de las personas a cargo del cuidado de otra persona con alguna discapacidad, que no tengan posibilidad de dejarla bajo el cuidado de algún tercero o tercera, deberán informar y justificar por el medio disponible tal situación. De igual forma, se procurará, bajo un principio de buena fe, acordar la posibilidad de prestar labores presenciales cuando haya esa posibilidad.

Para efectos de la resolución de los conflictos que puedan derivarse de lo previsto en los tres párrafos anteriores, debe privilegiarse el consenso entre las personas trabajadoras y las titulares, teniendo en cuenta tanto el bienestar de las personas menores de edad o con discapacidad;

como la prestación del servicio público. En caso de conflicto, éste deberá formularse ante la Comisión Especial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos. La propia Comisión podrá delegar la facultad de resolución de los mencionados conflictos.

**IV Ter. a VI. ...**

**VII.** En adición a lo anterior, el acceso del personal y, cuando resulte estrictamente necesario, de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación y, en general, de la ciudadanía a los edificios del Consejo, se realizará conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Especial a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Administración. La Comisión Especial también emitirá lineamientos para regular el uso de áreas comunes en aras de evitar la aglomeración de personas.

**VIII.** El horario laboral presencial del personal de guardia en las áreas administrativas será de siete horas, con ingresos escalonados en cuatro bloques: 8:00, 8:45, 9:30 y 10:15 horas. Se mantendrán los horarios establecidos por la Comisión Especial mediante puntos para acuerdo a las áreas específicas que ya se hayan determinado. Asimismo, la propia Comisión proveerá lo relativo a la modulación de las salidas y reingresos del personal durante la jornada laboral.

El horario correspondiente a cada área será autorizado por la Administración de cada edificio, salvo en el Edificio Sede, cuya definición corresponderá a la Secretaría General de la Presidencia por regla general, y a cada consejera y consejero por lo que hace a sus ponencias.

**IX. ...**

**Artículo 4. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Las sesiones del Pleno, las Comisiones y los comités se llevarán a cabo mediante el esquema de actuación que cada presidencia defina, tras consulta con el órgano colegiado respectivo. En cualquier escenario, deberá evitarse la concentración innecesaria de personas, así como privilegiarse la sana distancia y el cumplimiento a los lineamientos de higiene establecidos por el Consejo.

**VII. ...**

**Artículo 6. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse por videoconferencia, por vía telefónica o mediante la remisión de un correo electrónico con la intención del voto, observaciones, comentarios o ajustes; así como de manera presencial si las condiciones sanitarias y la urgencia del caso lo permiten, previa determinación de la persona presidenta del órgano que deba sesionar, siguiendo los lineamientos de higiene y sana distancia. En estos casos, desde la convocatoria se definirán los plazos previstos para tales efectos. Si no existe definición sobre el plazo, se presumirá que éste es de 48 horas contadas a partir de la recepción de la convocatoria.

**V. ...**

**Artículo 27. Derogado.”**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia y las facultades de la Comisión Especial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de abril de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de abril de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**CÓDIGO de Ética de los Especialistas del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

**Código de Ética de los Especialistas****PRESENTACIÓN**

El presente Código de Ética, es el resultado del compromiso constante del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) de implementar medios y elementos de calidad en la impartición de justicia, brindando transparencia, eficiencia y excelencia en su labor como Institución encargada de la administración, vigilancia y disciplina, entre otras atribuciones, como lo preceptúan los artículos 94, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Bajo este contexto, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) como órgano auxiliar del CJF, dentro de sus funciones funge como Institución consultiva de los órganos jurisdiccionales encargados de la aplicación de la Ley de Concursos Mercantiles (Ley), así como de los visitadores, conciliadores y síndicos, profesionistas independientes a quienes se les atribuye también el carácter de auxiliares del procedimiento de concurso mercantil. De igual modo, es el responsable de generar y divulgar la cultura concursal mercantil y administrar el Registro de Especialistas de Concursos Mercantiles (Registro).

El administrar el Registro, no tan solo implica llevar a cabo un procedimiento de selección de las personas físicas, profesionistas independientes, que tengan interés en obtener su registro y autorización por parte del IFECOM, para fungir como Especialistas de Concursos Mercantiles (Especialistas), con base en su experiencia relevante en materia de administración de empresas, de asesoría financiera, jurídica o contable, sino también, en reconocer su probidad, la rectitud e integridad en su actuar.

En esa tesitura y dando ocasión a la generación de posibles áreas de interés que podrían afectar su libre conciencia y papel esencial en el actuar conferido a los Especialistas registrados, resulta de imperiosa necesidad establecer referentes que identifiquen los valores y principios relativos al ejercicio de la función de los Especialistas, quienes deben actuar en todo momento en estricto apego a los principios de Imparcialidad, Profesionalismo, Excelencia, Confidencialidad y Honestidad, por lo que resulta necesario que existan referentes de conductas, en las que se identifiquen y resalten esos principios bajo los cuales el Especialista debe regir su actuar.

Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función que desarrollan los Especialistas por la trascendencia social que adquiere, relativa al interés público que tutela el artículo 1º de la Ley de Concursos Mercantiles (Ley), pues en este quehacer debe imperar un sentido ético.

Entorno a ello, se considera conveniente establecer valores y principios rectores de Ética profesional dirigidos a los Especialistas que integran el Registro, y contar con un documento orientador que coadyuve a garantizar que su actividad sea realizada por profesionistas en los que se sumen a la confianza, y a la calidad técnica, la Ética profesional.

No se olvida, que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 174 y 240 de la Ley, cabe la posibilidad que en el procedimiento de Concurso Mercantil participen personas distintas a las que se encuentran inscritas en el Registro, por lo que el presente documento no les es de observancia general. Corresponderá a sus designantes, en su caso, hacer extensiva su aplicación, porque su eficacia está encaminada al ejercicio profesional ético.

Es así que en vista de la reciente actualización al marco jurídico del IFECOM y bajo la premisa de una mejora continua, la Junta Directiva en sesión extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo por el cual se modifican adicionan y derogan distintas disposiciones de las Reglas de Carácter General de la Ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, Acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2021, en cuyo Cuarto Transitorio, se establece que este Instituto expedirá el Código de Ética de los Especialistas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 311, fracciones VIII, XII, y XVI, 321, fracción III, y demás aplicables de la Ley, Regla 17 y Cuarto Transitorio de las Reglas de Carácter General de la Ley; y 8, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, se expide el:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS ESPECIALISTAS****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Para efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

**Auxiliares.** - Las personas físicas designadas por el Especialista de Concursos Mercantiles y autorizadas por el Juez, para que lo apoyen en el ejercicio de sus funciones y cuya retribución económica depende de los mismos en términos de lo dispuesto por las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Código.** - El Código de Ética de los Especialistas.

**Especialistas.** - Los profesionistas independientes, registrados y autorizados por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para fungir como órganos del concurso mercantil en que fueran designados, denominados visitador, conciliador y síndico, a excepción de la que se nombrará la especialidad que se autorice.

**Ética profesional.** - Principios y valores que regulan la conducta de los Especialistas en el desarrollo de las obligaciones y facultades que les atribuye la Ley de Concursos Mercantiles, dentro de un procedimiento de Concurso Mercantil.

**IFECOM.** - El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

**Juez:** Juez de Distrito que conoce del procedimiento de Concurso Mercantil.

**Ley.** - La Ley de Concursos Mercantiles.

**Registro.** - El Registro de Especialistas de Concursos Mercantiles del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

**Reglas.** - Las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Ámbito de aplicación**

El presente Código es de observancia general para los Especialistas que se encuentren inscritos en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, fracciones VIII y IX de la Ley y la Regla 17.

**Objetivo**

Este Código tiene como objetivo establecer un marco de principios y conductas deseables, que sirvan como referencia para el comportamiento de los Especialistas en el ejercicio de las obligaciones y facultades que le impone la Ley cuando se desempeñan en los procedimientos de Concurso Mercantil en que sean designados.

**Principios**

Los Especialistas al desempeñar sus funciones encomendadas en la Ley, deberán observar en todo momento los principios previstos en la 16 de las Reglas y que se precisan en el presente Código:

- I. **Imparcialidad.** - Los Especialistas deberán fungir como facilitadores del proceso, en apoyo al órgano jurisdiccional, por lo que tienen la obligación de no tomar partido exclusivamente en favor de alguno de los actores del Concurso Mercantil, ni actuar con sujeción a la voluntad de alguna de las partes;
- II. **Profesionalismo.** - Los Especialistas deberán actuar conforme a su experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes, atendiendo a su pericia en la materia concursal, de igual modo, se encuentran obligados a mantenerse actualizados en los temas relacionados al desempeño de sus funciones;
- III. **Excelencia.** - Los Especialistas deberán en todo momento privilegiar la perfección en sus labores, atendiendo la eficiencia, manejo de tiempo y resultados;
- IV. **Confidencialidad.** - Los Especialistas deberán garantizar la secrecía y resguardo de la información que se ventile en el Concurso Mercantil, y deberán hacer llegar la información relevante y necesaria para el proceso a quienes tengan derecho a ella; y
- V. **Honestidad.** - Los Especialistas deberán regir su actuación conforme a la rectitud de su conducta, obteniendo para sí y para otros, el beneficio que la propia Ley le reconoce por su actividad.

**CAPÍTULO II****De la actuación de los Especialistas**

Dentro de las conductas esperadas por los Especialistas que deberán apegarse a las disposiciones de este Código se identifican de manera expresa, entre otras las siguientes relacionadas con el procedimiento de Concurso Mercantil:

Se considerará que el Especialista cumple con los principios de profesionalismo y excelencia cuando:

1. Informe dentro del ámbito de sus obligaciones y facultades, sobre su actuación en términos de la Ley, así como de las Reglas y los lineamientos emitidos para tales efectos;
2. Brinde toda clase de facilidades para ejercer la supervisión e inspección que realice el IFECOM en todos los asuntos que surjan de la Ley, de las Reglas, de este Código u otra normativa;
3. Se abstenga de dedicarse a cualquier negocio u ocupación que comprometa su profesionalismo en un procedimiento de Concurso Mercantil o que ponga en peligro su integridad, independencia o competencia en los procedimientos de Concurso Mercantil que tenga asignados;
4. Se abstenga de pagar una comisión, compensación u otro beneficio a un tercero, directa o indirectamente, con el fin de obtener un compromiso profesional, ni acepte de un tercero una comisión, compensación u otro beneficio, directa o indirectamente, por referir trabajo relacionado a un procedimiento de Concurso Mercantil;
5. Se conduzca con imparcialidad en sus actuaciones y se abstenga de asumir compromisos que desacrediten su profesionalismo o ponga en riesgo la integridad del procedimiento de Concurso Mercantil;
6. Actúe en el desempeño de su actividad profesional, con la debida diligencia para asegurar que las acciones llevadas a cabo por las personas que contraten como Auxiliares autorizados sean en estricta observancia al marco normativo aplicable (leyes, reglamentos, acuerdos, reglas de carácter general, lineamientos, disposiciones de carácter general, entre otros) y contribuyan al cumplimiento de lo dispuesto en este Código;
7. Conduzca su actuar de acuerdo con los principios previstos en la Ley, en las Reglas y en el presente Código;
8. Mantenga en todo momento una conducta y comunicación respetuosa para con el IFECOM, las partes que intervengan en el procedimiento concursal y hacia otros Especialistas;
9. Proporcione a las partes en el procedimiento concursal información completa y precisa, según lo establezca la Ley con respecto a su compromiso profesional;
10. Sea claro y ordenado en sus actuaciones;
11. Atienda con probidad y diligencia los asuntos que le competan;
12. Respete el interés público y el objeto del procedimiento de Concurso Mercantil previsto en la Ley al ejercer sus funciones;
13. Ejercer con puntualidad las tareas que les hayan sido requeridas o exigidas por la Ley y demás normatividad aplicable;
14. Mantenga su independencia y se auxilie únicamente del personal que así le autorice el Juez;
15. Vele por el imperio de la Ley que rige sus funciones;
16. Respete el marco normativo que rige su actuación, absteniéndose de realizar acciones dentro del procedimiento de Concurso Mercantil sin contar con el sustento normativo correspondiente; y
17. Procure los medios para mantenerse actualizado sobre temas relacionados con el desempeño de sus funciones.

Se considerará que el Especialista cumple con los principios de imparcialidad y honestidad, cuando:

18. Actúe de manera íntegra, al no ayudar, aconsejar ni alentar a ninguna persona a participar en alguna conducta, que tenga conocimiento de ser ilegal o deshonesto, con respecto al procedimiento de Concurso Mercantil;
19. Actúe con absoluta independencia en los procedimientos de Concurso Mercantil, evitando cualquier influencia, interés o relación que perjudique, o parezca perjudicar su juicio profesional;
20. No adquiera, directa o indirectamente, bienes tangibles o intangibles propiedad del comerciante concursado en el procedimiento en el que se desempeña, salvo que se trate de recibir en dación en pago la retribución de sus honorarios por los servicios profesionales prestados, previa autorización judicial. Tampoco podrá adquirir bienes que integran la masa concursal de un procedimiento concursal, distinto al que se desempeña, salvo autorización judicial;
21. No se conduzca por sí o a través de sus Auxiliares, de manera falsa, engañosa, incompleta o que pueda inducir a un error, o que se refleje de manera desfavorable en la reputación o competencia de otro Especialista.

22. No presente durante la secuela procedimental o haga suyo, documento alguno del que tenga conocimiento, que presuntamente es falso, engañoso o de dudosa procedencia, debiendo hacerlo del conocimiento del Juez de la causa concursal;
23. Se conduzca con honestidad con respecto al contenido rendido en sus informes y/o información presentada elaborada por ellos cuando así se le haya requerido en términos de la Ley y demás normatividad aplicable;
24. Se exprese con veracidad en los proyectos de solicitud de autorización de sus honorarios que presenten al IFECOM;
25. Se conduzca con imparcialidad, por lo que en ningún momento buscará aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero;
26. Dar cumplimiento a la normatividad instrumentada por el IFECOM, resultado del ejercicio de supervisión que le compete y mantenerse actualizado de acuerdo con lo estipulado en las Reglas y los Lineamientos para acreditar ante el IFECOM la actualización de los conocimientos para la renovación de su registro, en tanto forme parte del Registro. Sin menoscabo de lo anterior, deberá observar en todo momento el cumplimiento a las normas aplicables a las obligaciones y facultades que la Ley le atribuye como Especialista, en términos de lo previsto en la fracción IX del artículo 332 de la Ley; y
27. En la administración de los activos circulantes o de cualquier bien propiedad de la comerciante concursada, observe lo que establece la Ley o en otras leyes, reglamentos y demás normativa relacionada al caso en concreto. La administración de mérito deberá practicarse con la debida diligencia, sujeto a la normativa aplicable y como si se tratara de un negocio propio.

Se considerará que el Especialista cumple con los principios de Confidencialidad y honestidad, cuando:

28. No divulgue la información confidencial que le hayan proporcionado durante el desempeño de sus funciones en el procedimiento concursal, salvo que la divulgación sea requerida por Ley, o autorizada por la persona a quien se refiere la información confidencial;
29. No utilice la información confidencial que se le haya proporcionado durante el desempeño de sus funciones para su beneficio personal, o para el beneficio de un tercero;
30. Guarde la debida confidencialidad en los asuntos que son de su conocimiento, siempre que en su ejercicio profesional el Especialista no se convierta en cómplice de confidencias que constituyan delitos;
31. Cuide que la información que por su desempeño lleguen a conocer, no sea sustraída, destruida, ocultada o explotada indebidamente; y
32. Actúe con discreción, absteniéndose de utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;

El orden establecido para cada una de las conductas antes descritas, no implica que se otorgue una mayor o menor jerarquía a las mismas.

Podrá ser considerada, cualquier otra conducta que a juicio de la Junta Directiva del Instituto deba apegarse el Especialista.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - A partir de su entrada en vigor, se abroga el Código de Valores del Especialista de Concursos Mercantiles, aprobado por la Junta Directiva del Instituto en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2007.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Código de Ética para su mayor difusión en el domicilio de internet del Instituto.

El presente Código se emite en la Ciudad de México, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- El Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, **Edgar Manuel Bonilla Del Ángel.**- Rúbrica.- Vocales del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles: **Jaime Alejandro Gutiérrez Vidal, Guillermo Casas, Marco Antonio López Pérez, María Isabel Almaraz Guzmán.**- Rúbricas.- El Secretario de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, **José Antonio García Villalobos Bilbao.**- Rúbrica.

(R.- 519386)